

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLAMINIO DELGADO OLAYA
DEMANDADO:	INCODER - AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00354-00

Conforme obra en el plenario, téngase por contestada la demanda por parte del tercero interviniente GONZALO OLAYA, representado por curador *ad litem* (fls. 795-798), quien lo realizó en el término legal, por el contrario téngase por no contestada la demanda por parte de los terceros intervinientes AMPARO VALENCIA y DANIEL EDUARDO RINCÓN MATIZ, quienes guardaron silencio.

Ahora bien, habiéndose surtido las notificaciones tal y como fue ordenado en el auto proferido en audiencia del 27 de julio de 2015¹, como se observa al reverso del folio 733 y efectuada la fijación en lista², procede el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto exclusivamente para los terceros vinculados, en consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de prueba:

1. TERCERO VINCULADO. GONZALO OLAYA

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte del demandante FLAMINIO DELGADO OLAYA, para tal efecto se señala el día 8 de noviembre de 2017 a partir de las 08:30 a.m.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 71 del CPC., la citación del absolvente corresponde a su apoderado.

1. SOLICITADAS POR LOS TERCEROS INTERVINIENTES AMPARO VALENCIA Y DANIEL EDUARDO RINCÓN MATIZ:

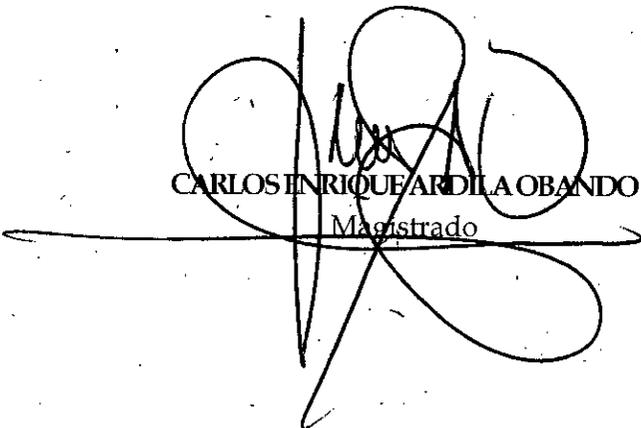
Respecto de AMPARO VALENCIA y DANIEL EDUARDO RINCÓN MATIZ, no se decretan pruebas por cuanto guardaron silencio.

¹ Folios 722

² Folio 794

Finalmente, se advierte que la contestación de la demanda efectuada por la apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, visible a folios 799 a 813, no se tendrá en cuenta, toda vez que la reciente fijación en lista para contestar la demanda se realizó exclusivamente para los terceros vinculados al proceso, conforme se dispuso en el literal b del auto proferido el 27 de julio de 2015 (fol. 722).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00354-00
Auto: Decreta Pruebas
EAMC